

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

Solicitud	Prueba Extraproceso
Solicitante	Luz Elena Restrepo Vélez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00668 00
Providencia	Inadmite solicitud.

La presente Solicitud Prueba Extra proceso (Inspección judicial) instaurada por la señora LUZ ELENA RESTREPO VÉLEZ, por conducto de apoderado judicial, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Manifestará si la presente prueba extra proceso, se solicita sin la citación de la contraparte, o con la citación de ésta.

Si la solicitud se pide con la citación de la contraparte, se servirá indicar el lugar de domicilio y la dirección física y/o electrónica de éste(a), para efectos de la notificación; (teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En todo caso, se indicará quien es la persona(s) natural o jurídica que se encuentra en el bien objeto de la inspección judicial.

2). Adecuará el escrito de la solicitud, de conformidad a los parámetros establecidos en el art. 82 del C.G.P., para la demanda, de modo que queden plenamente identificados y separados los argumentos facticos, de lo que se pretende con el presente asunto, los fundamentos de derechos en los que basa la petición, las pruebas y anexos que se aportan.

3). Allegará la copia del certificado de tradición y libertad del inmueble del cual se pretende la inspección judicial, toda vez que la parte solicitante en su solicitud manifestó que allegaba dicho documento, pero el mismo no fue aportado.

4). Arrimará un nuevo poder, donde aparte de lo ya indicado en el aportado con la solicitud, se individualice contra quien se dirige la solicitud, de modo que

el asunto quede claramente determinado, y con la respectiva presentación personal de su poderdante, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P., o dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118877c2dddfafd963f091b7d918d214984c92674ac13d4893246480a17ace45**
Documento generado en 11/06/2021 06:55:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**